



ANEXO II: LIMITACIONES A LA NAVEGACIÓN EN EL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO EN EL ÁMBITO FLUVIAL DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

El presente documento sistematiza las limitaciones a la navegación derivadas de lo informado al respecto por las administraciones autonómicas y concesionarios en el ámbito de sus competencias en materias de medio ambiente y pesca fluvial, recogiendo asimismo los acuerdos aprobados en las Juntas de Gobierno del Organismo celebradas el 16-12-2010 y el 5-6-2018.

Dichas determinaciones forman parte de la declaración responsable y, por lo tanto, el titular declara bajo su responsabilidad que las conoce, acepta y se compromete a cumplir. El contenido del presente Anexo se irá actualizando a medida que se reciban los respectivos informes, siendo responsabilidad del declarante el cumplimiento de los requisitos y limitaciones que en cada momento resulten aplicables.

La vigencia temporal de algunas de las limitaciones implica que los efectos de la declaración responsable se circunscriban, como máximo, al año natural en curso.

Los titulares de las declaraciones responsables deberán consultar durante el periodo de vigencia de la declaración responsable las limitaciones que anualmente se establezcan en cada zona.

No obstante, si al comenzar un nuevo ejercicio, por las razones que fuere, las administraciones competentes no hubieran emitido los informes correspondientes, quienes pretendan navegar podrán entender prorrogadas las del año precedente sin perjuicio de la posibilidad de dirigirse a dichas administraciones para recabar las informaciones y/o autorizaciones necesarias.

El titular es responsable de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse con motivo del ejercicio de la actividad en el dominio público hidráulico, en las fincas ribereñas, a los intereses y bienes privados y a la calidad ambiental de los recursos naturales, así como de los accidentes que puedan producirse a las personas o los bienes.

En ningún caso la Administración es responsable de los daños, personales o materiales, producidos por un régimen hidráulico excepcional del río o por colisión con cualquier tipo de obstáculo presente en el curso o lecho, o como consecuencia del descenso de los niveles de la lámina de agua. Corresponde al titular de la autorización valorar el riesgo existente en el desarrollo de la actividad y adoptar las medidas necesarias para minimizarlo.

Tampoco se responsabiliza la Administración del mantenimiento de los niveles de agua, sea cual sea la época del año, principalmente en aquellos embalses que pueden sufrir variaciones importantes en su cota, por lo cual el titular ha de adoptar las medidas de precaución oportunas.



Las instrucciones e indicaciones del personal de la Confederación, así como de los miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad, deben cumplirse fielmente, pudiéndose realizar en cualquier momento las inspecciones que se estimen pertinentes, y siendo con cargo al declarante los gastos originados por este concepto.

Si para realizar la actividad con los adecuados niveles de seguridad fuera necesario acometer labores en el cauce y sus márgenes, deberá solicitar autorización al Organismo de cuenca con la suficiente antelación. En la autorización que, en su caso, se otorgue, se valorará su compatibilidad con la preservación del medio natural y con el resto de aprovechamientos del dominio público hidráulico existentes.

Cualquier actividad de navegación o flotación que no sea conforme con las limitaciones y requisitos exigibles en el modelo de declaración responsable puede ser autorizada conforme a lo previsto en el artículo 53 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, debiendo tener en cuenta el interesado que su ejercicio quedará condicionado a la obtención de una resolución favorable, para lo cual la Confederación dispone de un plazo máximo de 6 meses.

También se tendrá en cuenta que de conformidad con el art. 75.1 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, *“La navegación en ríos, canales y, eventualmente en embalses, que consista en el transporte de pasajeros está sometida a autorización administrativa previa del organismo de cuenca en los términos que se establecen en el artículo 53. Se entiende que existe transporte de pasajeros cuando la embarcación tenga la capacidad de albergar al tiempo un número superior a 12 pasajeros sin contar con la tripulación correspondiente.”*



NAVARRA

Las limitaciones impuestas, en base a lo informado el 18/05/2023 por el Director del Servicio de Biodiversidad del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra, son las siguientes:

- Solo se permite la navegación con embarcaciones no motorizadas tipo piragua, canoa, etc de una eslora máxima de 3,50 m. Solo se permitirá actividades de hidrospeed u otras en que se saque el cuerpo de la embarcación en los tramos en que se cite y cuando el caudal sea suficiente.
- Entre el **1 noviembre y el 31 enero** no se permite la navegación para respetar el periodo de freza de los salmónidos.
- Con objeto de proteger los posibles frezaderos de salmónidos, se prohíbe el tránsito o pisoteo del cauce, así como el embarque o desembarque (salvo emergencia) fuera de los puntos establecidos, **desde el 31 de enero hasta el 31 de mayo**. En todo caso se evitará el pisoteo en zonas de gravas de poca profundidad (10-30 cm).
- En todo caso, deberá evitarse la navegación en épocas o zonas donde el caudal no sea suficiente, entendiendo de forma orientativa como caudal suficiente, aquellos tramos que en el centro del río presenten una profundidad más o menos constante, por encima de 1 m.
- No se permite la instalación de ningún tipo de elemento o accesorio como embarcaderos, sistemas de slalom o similares, para los que se deberá solicitar autorización expresa.

TRAMOS SUSCEPTIBLES DE NAVEGACIÓN:

1.- RÍO BAZTÁN (Baztán-Bidasoa): desde el puente de entrada al PN de Bertiz hasta el Puente Baztán en Doneztebe. (5,6 Kms aprox).

Se podrán realizar actividades de hidrospeed en aguas altas, desde el 1 de febrero hasta, como máximo, el 1 de junio.

2.- RÍO BAZTÁN (Baztán-Bidasoa): desde el puente Baztán de Doneztebe a Bera (23,6 km aprox.).

- No se permite la navegación entre el 1 de noviembre y el 1 de mayo.
- Solo se permite en zonas en las que la profundidad supere 1 metro.

3.- LEIZARÁN desde la desembocadura del Astomela hasta la muga 1,32 Km aprox.

Sólo es navegable cuando la sección del río en el centro supera 1m de profundidad, lo que, de forma orientativa, sucede aproximadamente **de 1 febrero a 31 de mayo**.



4.- URUMEA: desde el desagüe de la Central de Rezola en Goizueta hasta la muga de Navarra, unos 8,38 Km.

Sólo es navegable cuando la sección del río en el centro supera 1m de profundidad, lo que, de forma orientativa se cumple cuando el caudal supera los 4,39 m³/segundo, lo que sucede aproximadamente **de 1 febrero a 31 de mayo**.

TRAMOS SUSCEPTIBLES DE NAVEGACIÓN EN EVENTOS:

Además, dada la tradición existente, se admite la navegación en eventos puntuales organizados, así como y los entrenamientos asociados, en los siguientes puntos y con las siguientes condiciones.

1.- BAZTÁN (Bidasoa) en el tramo urbano de Elizondo. Realización de eventos específicos.

2.- BAZTÁN (Bidasoa) desde Bera de Bidasoa hasta el túnel de Endarlaza. Unos 6,00 Km. Realización de la bajada popular del “descenso del Bidasoa” en el mes de julio.

Por ser una zona de freza de especies protegidas, su realización se condiciona a que la sección del río en el centro supere 1m de profundidad. En todo caso, la actividad se realizará sin pisotear de ninguna forma el fondo o los lechos de gravas.

3.- Cualquier otra actividad ligada a eventos tradicionales previo visto bueno del Departamento de Medio Ambiente.

BARRANQUISMO – DESCENSO DE CAÑONES E HIDROSPEED

En desarrollo de lo acordado por la Junta de Gobierno del Organismo, por resolución de 15-4-2011, la Confederación Hidrográfica del Cantábrico dispuso la sujeción a declaración responsable de las actividades de barranquismo e hidrospeed promovidas y organizadas por profesionales o empresas, restringiéndolas a los tramos de río predeterminados al efecto una vez consultadas las comunidades autónomas.

Debido a que el informe del Gobierno de Navarra recibido el 4-4-2022, dispone que “*Las prácticas de otro tipo de actividades como barranquismo, descenso de cañones, etc, que deben estar restringidas y sometidas a autorización en cada caso en particular*” las empresas que promuevan dichas actividades deberán recabar, tras la autorización autonómica, la autorización específica de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.